



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 087

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	003-1997-12132-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 121-126
MATRICULAS INMOBILIARIAS	370-350997 Derechos de propiedad 2/3 parte.
EMBARGO	FL. 36
SECUESTRO:	Fl. 232
AVALÚO	Fl. CP ID 01-06 19/01/2021 \$ 143.236.000
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 135 \$10.000.000 04/12/2002
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA Fl. 130	Fl. 132 24/10/2002 \$ 194.793.290
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA DEMANDA ACUMULADA	Fl. 70 C2 15/06/2007 \$ 82.052.442
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Fl. 137 Cuotas de Administración Condominio Campestre "El Privilegio". Impuestos Municipales de Jamundí – Anotación 014 Embargo por Jurisdicción coactiva - Anotación 017
REMANENTES	NO
SECUESTRE	HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO	\$ 143.236.000
70%	\$ 100.265.200
40%	\$ 57.294.400

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-12132-00
 DEMANDANTE: Rodrigo Ayalde González
 DEMANDA ACUMULADA: María Argemira Guerra
 DEMANDADO: Rafael David Arana y Eliana Alcalay de Ventura
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

Se deja constancia de que a la presente audiencia no comparecieron ni las partes ni sus apoderados judiciales.

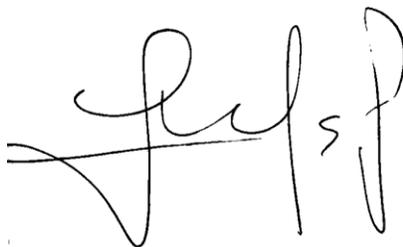
A continuación, el señor Juez procedió a dejar constancia que, verificado el plenario, se evidenció que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 450 del C.G.P., toda vez que no se aportó el certificado libertad y tradición del inmueble cautelado en el presente

asunto ni el aviso de remate de que trata la citada norma. Así las cosas, la audiencia de remate no puede llevarse a cabo.

En ese orden de ideas, ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo el remate de las dos terceras partes del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-350997, con la advertencia de que encontrándose vigente un embargo coactivo por impuestos municipales, registrado en la anotación 014 y un embargo coactivo obrante en la anotación 017 del certificado de libertad y tradición del citado bien, la parte demandante deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito. En ese orden de ideas, se profiere AUTO # 2807 del 2 de diciembre de 2021, en el que se dispone: PRIMERO.- Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE las dos terceras partes que les corresponden a los ejecutados RAFAEL DAVID ARANA Y ELIANA ALCALAY DE VENTURA del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-350997, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado, por valor de \$ 143.236.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA DIEZ (10), del MES de FEBRERO del AÑO 2022. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido, tal como se relaciona en el cuadro de legalidad que encabeza la presente providencia y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien. SEGUNDO.- EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*". TERCERO.- TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. CUARTO.- Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona

natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postura por cuenta de su crédito. QUINTO.- Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". SEXTO.- ADVIÉRTASE a la parte demandante que encontrándose vigente un embargo coactivo por impuestos municipales, registrado en la anotación 014 y un embargo coactivo obrante en la anotación 017 del certificado de libertad y tradición del citado bien, la parte demandante deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.02 a.m. por el suscrito Juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS